

# **CONDICIONADO QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE LEÑA EN TERRENOS COMUNALES AÑO 2.018.**

## **I.- OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO.**

**1.-** Es objeto del presente pliego establecer las condiciones de la tramitación y adjudicación de lotes de leña en terrenos comunales en la Corraliza del Monte Encinar.

## **II.- TERRENOS OBJETO DE ADJUDICACIÓN.**

**2.-** Los lotes de leña objeto de adjudicación son 6. Sitos en la Corraliza del Monte Encinar, en el camino que une el camino de Santa Brígida con el corral de dicha corraliza, de unas dos toneladas de leña de encina cada uno, que han sido marcados por el Guarderío Forestal del Gobierno de Navarra.

## **III.- CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS SOLICITANTES DE TERRENOS.**

**3.-** No podrán solicitar los vecinos que se les adjudicó el año pasado un lote en esta modalidad de aprovechamiento comunal.

**4.-** Los solicitantes de terrenos han de acreditar ante el Ayuntamiento de Olite-Erriberri el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>.- Ser mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado.

2<sup>a</sup>.- Ser vecinos de Olite-Erriberri con, al menos, una antigüedad de seis años.

3<sup>a</sup>.- Residir efectiva y continuadamente en Olite-Erriberri, al menos, durante nueve meses al año.

4<sup>a</sup>.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Olite-Erriberri.

**5.-** Las condiciones exigidas a los solicitantes que resulten adjudicatarios deberán mantenerse y ser cumplidas durante todo el tiempo que dure el aprovechamiento.

En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la adjudicación y asignar los terrenos a otro adjudicatario que cumpla con dichas condiciones.

**6.-** El Ayuntamiento exigirá a los solicitantes la acreditación cumplida de las anteriores condiciones y tendrá en todo caso la facultad de comprobar su permanente cumplimiento recabando si fuere preciso de los propios interesados y de otras entidades ajenas a los mismos la documentación y demás elementos de juicio acreditativos de dicho cumplimiento.

#### **IV.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

**7.-** El procedimiento de adjudicación para los lotes de leña será el establecido en la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de terrenos comunales.

1º.- Los solicitantes deberán aportar, junto con la correspondiente solicitud, la siguiente documentación:

- Declaración jurada según modelo que proporcionará el Ayuntamiento.
- Justificante de haber constituido fianza por cantidad de 100,00 euros.

2º.- El Ayuntamiento resolverá sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes y aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha lista será expuesta por período de diez días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a fin de que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

3º.- Transcurrido dicho plazo de diez días, y a la vista de las alegaciones o reclamaciones formuladas, se aprobará la lista definitiva de solicitantes. Si no se formularen alegaciones, se elevará la lista provisional a definitiva.

4º.- Una vez conocido el número de solicitantes, y sobre todo para el caso de que el número de lotes sea muy superior al de solicitantes, el Ayuntamiento se reserva la facultad de agrupar los lotes inicialmente definidos a fin de ajustarlos lo más posible al número de solicitudes.

5º.- Después de la adjudicación provisional, se concederá un plazo de veinticuatro horas a fin de posibilitar que los adjudicatarios permuten entre sí los lotes según su conveniencia o interés, y así lo hagan saber al Ayuntamiento por escrito. Las

permutas deberán ser en todo caso sometidas al Ayuntamiento para su autorización o denegación.

## **V.- PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN.**

**8.-** El plazo de adjudicación es desde la adjudicación definitiva hasta el **1 de mayo de 2.019.**

## **VI.- CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO LEÑA DE HOGARES EN TERRENOS COMUNALES.**

**9.-** El aprovechamiento será gratuito.

**10.-** Los lotes de leña objeto de adjudicación deberán ser aprovechados directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlos, cederlos, traspasarlos en todo o en parte, estando prohibida la venta de este producto.

**11.-** A los efectos del cumplimiento de la condición anterior, se considerará aprovechamiento directo y personal aquellas operaciones que se realicen materialmente por el adjudicatario o su unidad familiar.

**12.-** El adjudicatario deberá, a lo largo de todo el tiempo que dure la cesión del lote de leña procurar su aprovechamiento con la diligencia, evitando malas prácticas y otras actividades que redunden en perjuicio del terreno e instalaciones

**13.-** Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indique el Guarderío Forestal del Gobierno de Navarra.

**14.-** Los lotes de leña deberán realizarse correctamente, cortando exclusivamente los pies marcados, respetando el sotobosque en la medida de lo posible.

**15.-** Los trabajos de corta de leñas están sometidos a las restricciones de trabajo en el medio natural, como por ejemplo, normativa de incendios o cualquier otra que pudiera dar a lugar.

**16.-** Se dejarán las vías de saca en buenas condiciones.

**17.-** Las pistas y cunetas quedarán libres de restos de corta.

**18.-** No se arrastrarán árboles con ramas por las pistas.

**20.-** La fianza se devolverá una vez el adjudicatario comunique a este Ayuntamiento que ha finalizado el aprovechamiento, antes del 1 de mayo de 2.019, y tras la revisión final que realice el Guarderío Forestal del Gobierno de Navarra

## **VII.- EXTINCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

**21.-** La adjudicación se extinguirá:

1º.- Por cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

2º.- Por sanción.

3º.- Por desaparición o incumplimiento de las condiciones exigidas en el presente condicionado para poder solicitar la adjudicación de terrenos.

**22.-** Cuando se produzca la renuncia o extinción anticipada del aprovechamiento por cualquier otra causa se procederá a una nueva adjudicación por el plazo que reste.

## **VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**23.-** Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a.- No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b.- Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- c.- No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- d.- Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la Ordenanza de Comunes del Ayuntamiento de Olite-Erriberri.

**24.-** Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán con el pago del importe entre dos y cuatro veces más del valor del perjuicio realizado.

## **IX.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**25.-** El adjudicatario deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se ocasionen por acción u omisión, dolo o negligencia, en los terrenos, al margen de las sanciones que puedan imponerse por la comisión, en su caso.

Olite-Erriberri, 19 de noviembre de 2.018.  
El Alcalde,